REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Alléguese el certificado de tradición del bien inmueble objeto de división, debidamente actualizado a la fecha de presentación de la demanda.

2.- Alléguese el certificado catastral del bien inmueble objeto de división, debidamente actualizado a la fecha de presentación de la demanda.

3.- De conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 82, en concordancia con el artículo 88 del estatuto en cita, indique separadamente las pretensiones de la demanda expresadas con precisión y claridad, guardando relación con el acápite de hechos.

4.- Adecuar los hechos de la demanda debidamente clasificados y enumerados, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5° del artículo 82 ibídem, que sirvan de sustento a las pretensiones.

5.- Adecuar el acápite de pretensiones, de conformidad con el tipo de acción invocada. (Art. 82 Núm. 4)

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez